



Santiago, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

A fojas 20 y 26, a todo, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, según lo dispone el artículo 93, inciso primero, N° 12, de la Constitución Política, es atribución de este Tribunal “resolver las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado”;

2°. Que, a fojas 1, el Juzgado de Policía Local de Santo Domingo ha promovido contienda de competencia entre dicho tribunal y la Fiscalía Local San Antonio, del Ministerio Público, en el marco del proceso seguido bajo el Rol N° 2357/2023;

3°. Que, a fojas 16, esta Sala resolvió oficiar al Ministerio Público y al Juzgado de Policía Local de Santo Domingo para que, dentro del plazo de quinto día formularan sus observaciones y peticiones;

4°. Que, en presentación de fojas 20, el Ministerio Público ha expuesto a este Tribunal que luego de un mejor estudio de los antecedentes, ha determinado proseguir conociendo de los hechos que originaron la causa;

5°. Que, en presentación de fojas 26, el el Juzgado de Policía Local de Santo Domingo ratifica fundamentos en cuanto dicho tribunal no es competente para conocer de los hechos investigados;

6°. Que, en estas circunstancias, debe concluirse que, por ahora, no existe contienda de competencia entre el Juzgado de Policía Local de Santo Domingo y la Fiscalía Local San Antonio, del Ministerio Público, en el marco del proceso seguido bajo el Rol N° 2357/2023, razón por la cual el persecutor penal público deberá continuar con la investigación de los hechos denunciados.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 12, e inciso decimoséptimo, de la Constitución Política de la República y en los artículos 37, 112 y siguientes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

No existiendo contienda de competencia entre el Juzgado de Policía Local de Santo Domingo y la Fiscalía Local San Antonio, del Ministerio Público, en el marco del proceso seguido bajo el Rol N° 2357/2023, comuníquese la presente resolución al aludido tribunal, oficiándose al efecto, a objeto de que remita los antecedentes a la anotada Fiscalía Local.

Ofíciense. Comuníquese. Hecho, archívese.



0000028
VEINTIOCHO

Rol N° 15.119-24 CCO

PROVEÍDO POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, MINISTRA SEÑORA NANCY ADRIANA YÁÑEZ
FUENZALIDA Y SUS MINISTROS .

AUTORIZA LA SEÑORA SECRETARIA.



018AE0D6-AC16-473F-9AFA-FB012CC91C5C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.